

# TRANSFORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

Si bien dentro del derecho mexicano no existe algo conocido como un **tribunal** Aquí, en si no se habla de una transformación, sino de las modificaciones que se les pueden hacer a la jurisprudencia o las resoluciones que un solo juez puede dar al momento de crear un precedente.

En México los precedentes judiciales se han determinado como obligatorios para determinados órganos jurisdiccionales haciendo que la jurisprudencia se vuelva una fuente formal del derecho; este precedente en realidad tiene sus orígenes en el common law.

El precedente en el sistema anglosajón (o common law) se refiere a la doctrina del *stare decisis*, que establece que los tribunales deben de seguir las decisiones establecidas en casos anteriores que sean similares, es decir, cuando un Tribunal toma una decisión, esa decisión se convierte en un precedente que debe ser seguido en casos futuros que hayan tenido circunstancias similares.

Algunas de las características dentro del Precedente en el Common Law son:

- **Binding:** Los precedentes se vuelven obligatorios para tribunales inferiores en la misma jerarquía.
- **Persuasivo:** Los precedentes de otros tribunales pueden ser persuasivos o influir en los casos, pero no serán obligatorios.
- **Ratio decidendi:** Es el motivo principal por la que se decidió establecer el precedente.
- **Obiter dictum:** Las opiniones secundarias expresadas dentro de la sentencia no generan un precedente.

Si bien el precedente del common law tiene muchas ventajas como su consistencia o el hecho de que previene casos futuros y le da una estabilidad al sistema judicial, también puede generar desventajas como la inflexibilidad, es decir, el poder adaptarse

a los cambios sociales y jurídicos o la complejidad que puede ocasionar la acumulación de precedentes, siendo ineficaz para interpretar la ley.

El precedente en México se da a conocer principalmente en la Ley de amparo de 1882 cuando la jurisprudencia se hace obligatoria para los jueces de distrito. Posteriormente, en la Ley de amparo de 1919 surge la jurisprudencia por interpretación por tratados internacionales y se da la obligatoriedad de esta para los magistrados de circuito y los Tribunales estatales, hasta que actualmente se señala este en la Constitución dentro de su Artículo 94 donde determina los requisitos para que las jurisprudencias se vuelvan obligatorias.

En el derecho mexicano podemos entender al precedente como una resolución anterior de un tribunal o corte que sirva como referencia para resolver los casos similares posteriores; es una decisión que establece un criterio o principio jurídico que debe seguirse en casos futuros.

Existen varios tipos de precedentes, entre ellos están:

- **Precedente horizontal:** Es la obligación de un Tribunal de seguir sus propias decisiones anteriores en casos que sean parecidos.
- **Precedente vertical:** Es la obligación de un tribunal inferior de seguir las decisiones de un Tribunal Superior en casos similares.
- **Precedente obligatorio:** Debe seguirse y aplicarse en los casos que sean similares.
- **Precedente persuasivo:** No es obligatorio, pero puede influir en la decisión.

Este precedente es importante puesto que promueve la certeza y estabilidad en la aplicación de la ley; asegura la igualdad de trato ante casos similares que den sentencias y resultados similares; evita la repetición de argumentos y debates ante casos similares brindando así celeridad al caso y permite la evolución y clarificación del derecho mediante la interpretación y aplicación de la ley a los casos concretos.

La jerarquía de los Precedentes se maneja de la siguiente forma:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno: Es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación sin excepción.
2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Salas: será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación exceptuando a la SCJN en pleno.
3. Tribunales Colegiados de Circuito: solo es obligatorio para los Tribunales de primera instancia.
4. Tribunales de primera instancia: es un precedente persuasivo.

Algunos de los requisitos que se deben aplicar para fijar un precedente son:

- Debe de ser una resolución firme, que no esté sujeta a algún recurso;
- Debe de estar debidamente fundada y motivada;
- Debe de ser lo suficientemente relevante e importante para el caso concreto y para casos posteriores.

El fundamento de este tema se encuentra establecido tanto en nuestra Constitución en los Artículos 14 y 17 junto al precepto 94 antes mencionado, en la Ley de amparo se señala dentro de los numerales 1°, 215, 216, 217, y en cuanto a su jerarquía en 222 y 223 y en su transitorio número décimo primero.

Algunos ejemplos del precedente en la jurisprudencia son:

1. Caso Marbury vs Madison (1803) en Estados Unidos, el cual estableció el principio de revisión judicial.
2. Caso Donoghue vs Stevenson (1932) en Reino Unido que estableció el principio de responsabilidad civil.

Es importante conocer qué establece la Ley de amparo en cuanto a este precedente, en sus Artículos 222 y 23:

***Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,***

**constituyen precedentes obligatorios** para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas **cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos.**

*Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.*

**Artículo 223.** **Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias** que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **constituyen precedentes obligatorios** para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas **cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos.**

*Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.*

**Referencia:**

Sánchez Gil, Rubén. (2020) *El precedente judicial en México. Fundamento constitucional y problemas básicos.* Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.  
Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/15189>